



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

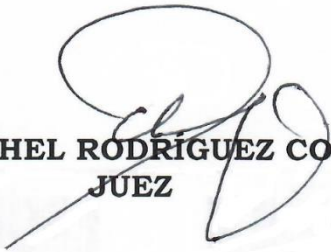
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2003-00497 (059)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la parte pasiva no objeto la actualización de la liquidación presentada por la parte actora que obra en el gestor documental, y que la misma se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 59/100 (**\$21.970.224.59**) M/CTE (capital + intereses moratorios hasta el 31 de agosto de 2023).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **cinco (05) de diciembre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **210** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

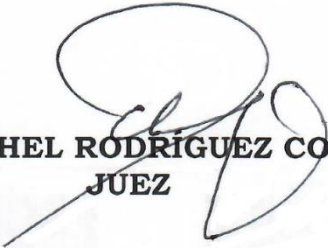
RAD. 26-2009-00467

OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

Obre en autos lo dispuesto por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, mediante auto calendado el 26 de septiembre del año que avanza, por medio del cual confirmó la decisión proferida por esta sede judicial en el proveído de fecha 13 de mayo de 2022, en la que decretó el desistimiento tácito, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 317 del C.G.P.

Lo anterior, se póngase en conocimiento de los extremos de la litis y demás intervinientes, para los fines respectivos.

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.210 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

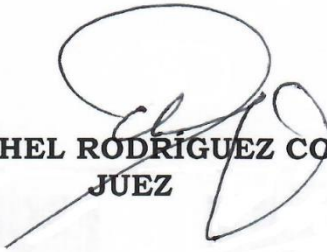
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2011-00382 (025)

Estando el proceso al despacho para aprobar o modificar la nueva liquidación del crédito presentada por la parte actora, la misma no se tiene en cuenta, y se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en los autos que militan a folios 167, 178 del C1 y el que obra en el gestor documental proferido el 21 de julio de 2023, mediante los cuales se le indica las razones por las cuales no procede la actualización.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. cinco (05) de diciembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2011-01388 (032)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por el demandante en la demanda acumulada, por ser procedente, se DISPONE:

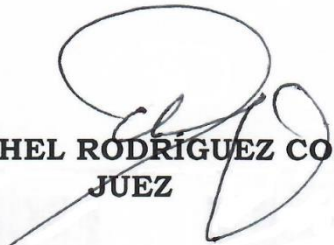
Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que devengue y perciba la aquí demandada, en calidad de empleada de la entidad CARNES Y EMBUTIDOS S.A.S., en esta ciudad.

Limítese la medida hasta al suma de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16.500.000.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad, indicándole que deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 4° y 9° del artículo 593 del C.G.P., y que su incumplimiento le acarreará las sanciones señaladas en el parágrafo 2° de la misma normativa antes descrita.

Secretaría proceda de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **cinco (05) de diciembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **210** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-00866 (022)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, para que se fije fecha de remate, se realizó el control de legalidad y se observa una inconsistencia respecto al embargo del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 50C-253432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro, por lo tanto, con el fin de evitar futuras nulidades, se DISPONE:

1-Oficiar a la precitada oficina, para que dentro del término de ocho (8) días informe sobre la vigencia de la medida de embargo y de ser el caso allegue el certificado de tradición indicando en que anotación se encuentra registrado el mismo.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

2-Requerir a la ejecutante para que actualice la liquidación del crédito, toda vez que la aprobada data del año 2014.

Cumplido lo anterior y recibida la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos señalada en el inciso 1° de este auto, se procederá a continuar con las diligencias correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **cinco (05) de diciembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **210** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00331 (738)

En virtud de la solicitud elevada por demandante-cesionario en escrito obrante en el gestor documental, y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 9:30 A.M. del día veinticinco 25 del mes de enero del año **2024**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Calle 15 #10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de que el vehículo se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

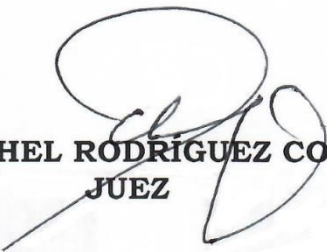
Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2023-2024 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría área de remates, realice las gestiones pertinentes para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>cinco (05) de diciembre de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>210</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

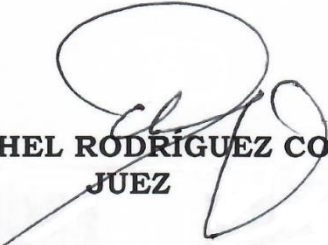
Bogotá, D. C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 35-2015-0086

En atención a lo solicitado por la parte actora, en el memorial que antecede, el cual se visualiza en el gestor documental, respecto a la adjudicación del bien inmueble, se hace saber a la memorialista que no es procedente lo requerido, como quiera que no se reúnen a cabalidad los presupuestos contenidos en el artículo 467 del C.G.P, circunstancia por la que se niega lo pretendido.

Ahora bien, si lo requerido es la adjudicación por cuenta del crédito en virtud del remate, la memorialista deberá dar observancia a los artículos 448 del C.G.P. y siguientes para los fines correspondientes.

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 210 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

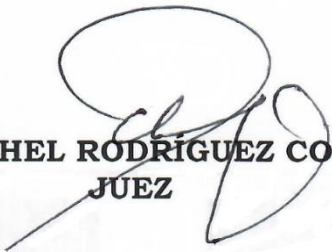
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00284 (011)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la parte pasiva no objeto la actualización de la liquidación presentada por la parte actora que obra en el gestor documental, y que la misma se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 06/100 (**\$599.629.06**) M/CTE (capital + intereses moratorios hasta el 15 de septiembre de 2023 - **ABONOS** realizados).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. cinco (05) de diciembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00545 (026)

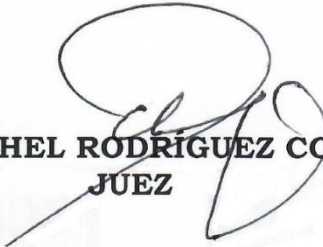
En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado de la parte actora, se le indica al memorialista que mediante auto proferido el 21 de septiembre de 2023 (fl.229 C1) se declaró terminado por desistimiento tácito y el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Por otra parte, en virtud de la documentación allegada por la entidad demandante, se acepta la renuncia presentada por el Dr. JOSÉ IVÁN SUARES ESCAMILLA.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Por secretaría previas las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de diciembre de 2023

Por anotación en el Estado No. 210 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

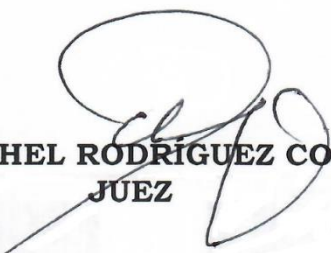
Bogotá D.C. cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00048 (086)

Córrase traslado a la parte pasiva por el término de tres (3) días del avalúo del bien inmueble objeto de medida cautelar, presentado por la parte actora por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$289.623.000.00) M/CTE.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. cinco (05) de diciembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

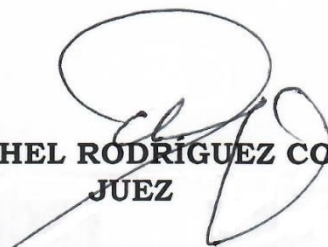
Rad.2016-00333 (068)

Con el fin de continuar con las diligencias correspondientes, se ordena a secretaría proceda a correrle traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora y que obra en el gestor documental.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

Vencido el termino ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

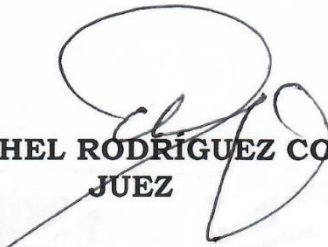
Bogotá D.C. cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00333 (068)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, previamente a resolver sobre la aprehensión del vehículo objeto de medida cautelar, se requiere a la entidad demandante para que allegue el certificado de tradición donde conste la anotación de la medida de embargo, con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>cinco (05) de diciembre de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>210</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01785 (055)

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No. DCOECM-0223JR-3 diligenciado por el Inspector Primero de Policía del municipio de Mosquera (Alcaldía Local de Mosquera), el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Ofíciase a la secuestre para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 14 de septiembre de 2023.

Por secretaria ofíciase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Por otra parte, previamente a fijar fecha para remate, la entidad demandante debe presentar el avalúo del vehículo objeto de medida cautelar, según los lineamientos del numeral 5° del artículo 444 del C.G.P., que dice: *“5° cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento (...). En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando copia informal de la página”*, es decir debe allegar copia de la factura de liquidación del impuesto y/o copia de la página de la revista motor.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **cinco (05) de diciembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **210** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 48-2017-00060

Como quiera que la parte actora aportó el avalúo catastral del bien inmueble objeto de cautela, el que se visualiza en el gestor documental, se corre traslado a la parte pasiva, por el término de tres (3) días (regla 2 y 4 del art. 444 del C. G. P.).

De conformidad con lo solicitado por la sociedad demandada, ANTAR COMERCIAL S.A.S, respecto del amparo de pobreza formulado, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

NEGAR el amparo de pobreza solicitado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 151 del C.G.P., toda vez que no procede cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

No obstante, lo anterior, se pone en conocimiento del extremo actor, los escritos allegados por la parte ejecutada, para que en el término de tres (3) días, se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.210 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00822 (039)

Previamente a resolver sobre la entrega de títulos presentada por la apoderada de la parte actora, se hace necesario verificar la existencia de los mismos, por lo tanto, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos, ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.02-2018-244

En atención a la comunicación proveniente del Juzgado 43 Civil Municipal de esta ciudad, por medio de la cual informa que, por auto calendado el 11 de abril de 2023, decretó la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor HUGO FERNEY RAMÍREZ ROGELIS, demandado dentro del presente asunto, con fundamento en lo consagrado en los artículos 559 y 563 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE:**

1.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y de ser el caso los dineros aquí cautelados. **Los cuales se dejan a disposición del Juzgado 43 Civil Municipal de esta ciudad. (art. 565-7 CGP)**

2.- REQUERIR a la parte actora, para que, en el término de ejecutoria de este proveído, manifieste si prescinde de cobrar su crédito respecto de los otros dos demandados, conforme lo prevé el art. 70 de la Ley 1116 de 2006.

3.- INSTAR a Secretaría para que inmediatamente rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos, dando aplicación a lo estipulado en el Art.11 de la Ley 2213 de 2022 concordante con el artículo 111 CGP. **Si hay títulos constituidos para este asunto, respecto del aquí demandado inmediatamente déjense a disposición del referido Juzgado, previa conversión.**

4.- Poner en conocimiento de la parte actora y del Juzgado 43 Civil Municipal de esta ciudad, lo aquí decidido por el medio más expedito. (Dto. 806 de 2020)-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.210 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 45-2018-00249

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante en memorial obrante en el gestor documental y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.210 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 70-2018-0486

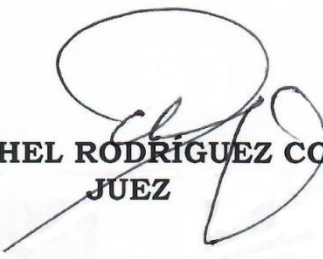
En virtud de lo manifestado por la parte ejecutante y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido mediante auto de fecha 17 de agosto de 2022, por cuanto está en curso un trámite de negociación de deudas de la aquí demandada, el Juzgado DISPONE:

OFICIAR a la FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la correspondiente comunicación, indique a esta sede judicial el estado actual del proceso, toda vez que de conformidad con la documental allegada, se colige que las actuaciones que cursaban en el juzgado 2 Civil Municipal de esta ciudad, fueron devueltas a dicha Corporación.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad al tenor de lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior y obtenida la respuesta requerida, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00500 (017)

Estando el proceso al despacho para aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la misma no se tiene en cuenta, toda vez que no se cumplen los requerimientos de los varios autos proferidos por el despacho, especialmente el auto proferido el 11 de mayo de 2023 (gestor documental).

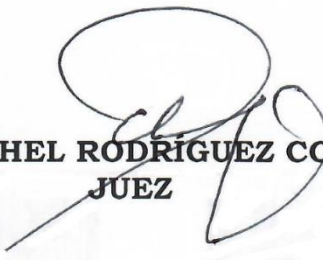
Por lo tanto, nuevamente se insta a la entidad demandante presentarla **CIÑÉNDOSE Estrictamente** a lo ordenado en el auto antes señalado.

Se conmina a la parte ejecutante, para que cumpla con los requerimientos que se le hacen por parte del despacho, toda vez que dentro de sus deberes debe velar por el correcto procedimiento del proceso, razón por la cual, también debe cumplir al pie de la letra lo que se le indica con el fin de evitar dilaciones innecesarias que perjudican no solo al poderdante sino también al ejecutado.

Por otra parte, no ha presentado respuesta al requerimiento que se le hizo por auto del 12 de septiembre de 2023 sobre el escrito presentado por la parte pasiva (gestor documental)

Cumplido lo anterior, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **cinco (05) de diciembre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **210** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00664 (010)

No se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que no se cumplen los señalamientos del auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G.P.

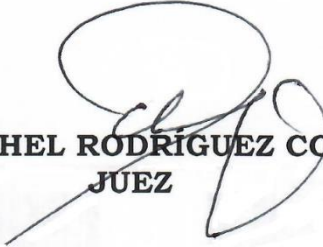
Por lo anterior, la entidad demandante debe presentarla en debida forma, **ciñéndose estrictamente** a lo ordenado en el inciso 1° de este auto.

Nótese por la parte ejecutante que la liquidación que presenta tiene más de un año de haberse liquidado.

Al final debe presentar un cuadro de resumen en el que indique el valor del capital + los intereses moratorios (desde y hasta que fecha) y totalizando lo adeudado por el ejecutado.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **cinco (05) de diciembre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **210** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

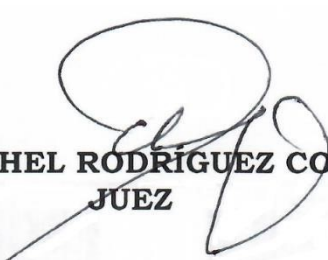
Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.11-2018-00756

En virtud de lo solicitado por el extremo ejecutado, en el escrito que precede, el cual se visualiza en el visor documental, el Juzgado DISPONE:

1. INSTAR al área de título de la secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto se ordena al área de oficios de la misma dependencia, proceda a elaborar los oficios respectivos dirigidos al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Secretaria proceda de conformidad dando aplicación al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
2. En caso de existir dineros y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto de fecha 25 de agosto de 2022, se ordena ENTREGAR los dineros existentes a la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente. Por secretaría área de títulos procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de diciembre de 2023

Por anotación en el Estado No. 210 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

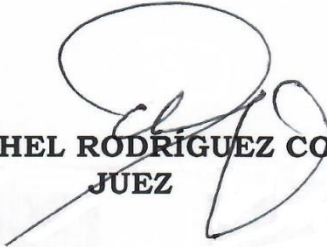
Bogotá D.C. cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00836 (042)

Previamente a resolver sobre la solicitud de secuestro del vehículo objeto de medida cautelar en el presente proceso, se requiere a la parte actora allegar el oficio No. O-0621-1376, con los anexos correspondientes como son el acta de incautación, el inventario y el oficio mediante el cual dejan a disposición el rodante en el parqueadero que indica el petionario.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>cinco (05) de diciembre de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>210</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD.75-2018-00846

Teniendo en cuenta que, se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 05 de septiembre de 2023, por medio del cual se solicitó a la apoderada de las sucesoras procesales del aquí demandante (q.e.p.d.), indicara en qué proporción debían ser girados los dineros existentes, el juzgado DISPONE:

ORDENAR la entrega de los dineros existentes a las sucesoras procesales del demandante Héctor Bohórquez Espitia (q.e.p.d.), señoras LUISA FERNANDA BOHÓRQUEZ MORALES y MARÍA ALEJANDRA BOHÓRQUEZ MORALES, en la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$4.454.000) M/CTE, para cada una.

Secretaría área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de esta ciudad, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.210 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

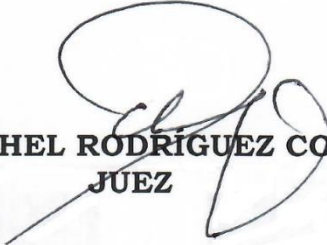
Bogotá D.C. cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00864 (014)

Obre en autos la certificación de deuda allegada por la parte actora, la cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, y que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, agréguese al expediente la respuesta emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá, mediante el oficio No. OCCES22-OA371 en el que informan el estado actual de las actuaciones del proceso en el que se pidió el embargo de remanentes, el mismo se pone en conocimiento de las partes para lo pertinente. (gestor documental)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **cinco (05) de diciembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **210** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

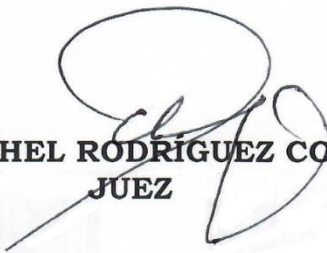
Rad.2018-00881 (065)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, y teniendo en cuenta que realizó la devolución del oficio No.03479 del 27 de agosto de 2018 en cumplimiento del requerimiento que se le hizo mediante auto proferido el 16 de noviembre de 2023, se DISPONE:

Elaborar nuevo oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO, para que se inscriba el embargo decretado por auto del 17 de agosto de 2018 (fl.2 C2), sobre el bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.50C-1093479, denunciado como de propiedad de los aquí demandados.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de diciembre de 2023

Por anotación en el Estado No. 210 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

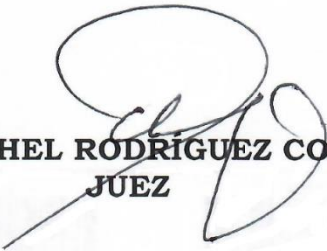
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 83-2018-00935

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el escrito precedente, el que se visualiza en el gestor documental y como quiera que en el presente asunto ya existe providencia del 7 de noviembre de 2018, por medio de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución, tal como se observa a folios 11 y 12 del cd.1., se niega la suspensión solicitada por los extremos de la litis. (Artículo 161 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 210 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD.33-2019-581

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el proveído calendado el quince de agosto de 2023, mediante el cual se dispuso no aceptar la “CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS”, toda vez que en el presente proceso ya se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

ASPECTOS FÁCTICOS

Expuso la recurrente, en síntesis, que el juzgado resolvió no aceptar la cesión de los derechos litigiosos presentada por el cesionario GRUPO BLUE RIDGE SAS por intermedio de su apoderado judicial, aduciendo que no se cumplen los presupuestos del inciso 1º. del artículo 1969 del Código Civil, por cuanto ya se dictó auto de seguir adelante la ejecución, empero la norma en cita prevé que se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente, lo cual aplica al presente caso.

Anotó que VEHIFINANZAS SAS le está cediendo a GRUPO BLUE RIGDE S.A.S., un derecho incierto de la litis, pues de todos es sabido que el proceso Ejecutivo no termina con el auto de seguir adelante con la ejecución, que ni siquiera tiene la calidad de Sentencia, sino que se requiere el pago voluntario y forzado mediante remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del respectivo proceso, o mediante alguno de los mecanismos de terminación anticipada del proceso, motivo por el que deberá revocarse la decisión.

El extremo demandado, guardó silencio durante el traslado del recurso.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Frente a lo argumentado por la Profesional del Derecho, se torna necesario señalar que la cesión del crédito y la cesión de derechos litigiosos son dos figuras que no se pueden confundir, dado que la primera se produce cuando a través de un contrato, el acreedor traspasa su crédito a otra persona que entra a ocupar su lugar, conforme lo prevé los artículos 1960 y 1961 del C.C.; y, la segunda se presenta según lo dispuesto por el art. 1969 del C.C., cuando *“el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis del que no se hace responsable el cedente”*.

Es de anotar que, existe cesión de derechos litigiosos cuando en el proceso ejecutivo no se ha notificado a la parte demandada, por cuanto a través del derecho de contradicción podría controvertir las pretensiones de la demanda y dicho presupuesto no se reúne a cabalidad en el presente asunto, nótese que el extremo ejecutado fue debidamente notificado por aviso y dentro del término concedido guardó silencio, circunstancia por la cual se profirió al tenor de lo estipulado en el art. 440 del C.G.P., auto calendado el 02 de diciembre de 2019 (fl.72,cd.1), que ordenó seguir adelante la ejecución, el remate de los bienes objeto de cautela, la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a la parte ejecutada, proveído debidamente ejecutoriado, que genera los mismos efectos de la sentencia, dado que hace tránsito a cosa juzgada.

Así las cosas, se colige de lo anterior que no le asiste razón a la recurrente, dado que, en el asunto de análisis, las pretensiones de la demanda ya fueron resueltas, en consecuencia no existe un derecho litigioso, motivo por el cual el auto censurado, no será revocado.

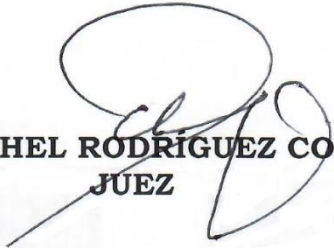
Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado,

RESUELVA

PRIMERO: MANTENER el auto de fecha 15 de agosto de 2023, en virtud de lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto en subsidio, como quiera que no se encuentra enlistado en el art. 321 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.210 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

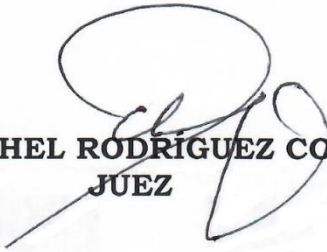
Bogotá D.C. cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00644 (056)

En virtud de la solicitud presentada por el apoderado de la entidad demandante, se niega oficiar a la EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.

Lo anterior por cuanto no se cumple lo previsto en el numeral 4° del artículo 43 en concordancia con el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>cinco (05) de diciembre de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>210</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

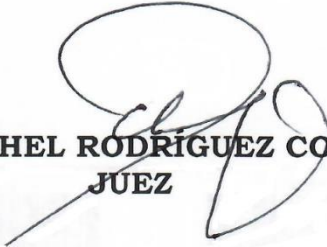
Bogotá D.C. cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00763 (022)

En virtud de la documentación allegada por la entidad demandante, se acepta la renuncia presentada por el Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. cinco (05) de diciembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00994 (081)

Estando el proceso al despacho para aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la misma no se tiene en cuenta, toda vez que no se cumplen los requerimientos realizados por el juzgado mediante auto proferido el 22 de agosto de 2023 que obra en el gestor documental.

Por lo tanto, nuevamente se insta a la entidad demandante presentarla **CIÑÉNDOSE Estrictamente** a lo ordenado en el auto antes señalado.

Se conmina a la parte ejecutante, para que dé cumplimiento a los requerimientos que se le realizan, teniendo en cuenta que dentro de sus deberes debe velar por el correcto procedimiento del proceso, razón por la cual, debe cumplir al pie de la letra lo que se le indica con el fin de evitar dilaciones innecesarias que perjudican no solo al poderdante sino también al ejecutado.

Por otra parte, no ha presentado la relación de los abonos junto con los recibos tal y como se le solicitó en el auto señalada en el inciso 1° de este auto.

Cumplido lo anterior, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. cinco (05) de diciembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01448 (074)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas o instituciones financieras que registra en NEQUI(BANCOLOMBIA) y DAVIPLATA, cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en las entidades antes enunciadas.

Se limita la medida hasta la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$33.950.000.00) M/CTE

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Secretaría cumpla con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>cinco (05) de diciembre de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>210</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

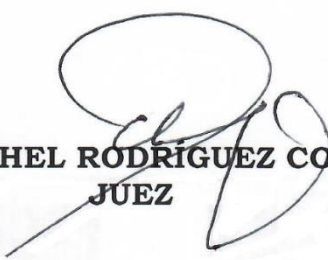
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-02286 (083)

En virtud de la solicitud presentada por el apoderado de la entidad demandante para que se resuelva sobre la liquidación del crédito que presentó, se indica al peticionario que mediante auto proferido el 16 de junio de 2023 que obra en el gestor documental se resolvió sobre dicha petición, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. cinco (05) de diciembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

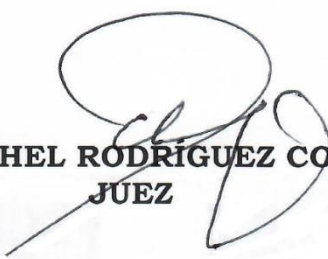
Bogotá D.C. cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-02286 (083)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la entidad demandante se ordena desglosar a su costa el despacho comisorio No. 033 que indica la peticionaria en el escrito que obra en el gestor documental.

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. cinco (05) de diciembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

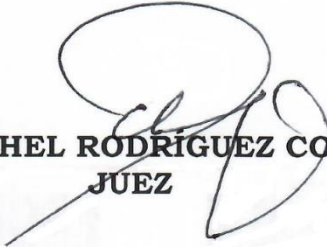
Bogotá D.C. cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2020-00138 (018)

En virtud de la documentación allegada por la parte pasiva, se acepta la renuncia presentada por el Dr. MILTON GONZÁLEZ RAMIREZ quien actuaba como apoderado judicial de la entidad TR3S S.A.S.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. cinco (05) de diciembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 9-2020-352

Dando continuación al trámite del presente asunto, se insta a la parte actora, para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. concordante con el artículo 1653 C.C., como quiera que en la liquidación del crédito se hizo una sumatoria total de los abonos, y lo correcto es realizar la liquidación con sus respectivos intereses, aplicando cada abono en la fecha correspondiente.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G. P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.210 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 67-2020-678

Dando continuación al trámite del presente asunto, se insta a la parte actora, para que aporte la liquidación del crédito de conformidad como se libró el mandamiento de pago, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Adicional a lo anterior, se le requiere para que además la liquidación del crédito sea legible, toda vez que la aportada en algunos ítems no es claro el número allí registrado, así por ejemplo el valor del total esta borroso, lo que no permite verificar si la misma se ajusta o no a derecho.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G. P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.210 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 67-2020-1036

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación en la suma de seis millones ciento dieciocho mil doscientos veinticuatro pesos con ochenta y un centavos (\$6.118.224,81 M/Cte), representados en capital + intereses de plazo+ moratorios respectivamente hasta el 14 de julio de 2023 inclusive).

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.210 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

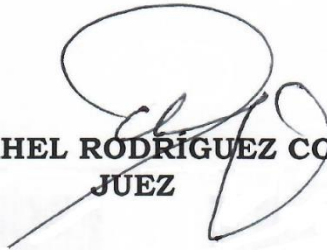
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 9-2022-111

Como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G P., se le imparte su aprobación en la suma de noventa y cuatro millones cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos veintinueve pesos con treinta y tres centavos (\$94.479.429,33 M/Cte), representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 30 de agosto de 2023 inclusive).

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.210 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
OFICIO No.130

Doctor
HÉCTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO
MAGISTRADO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
Ciudad.

REF. VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA: -2023-5491-00
PROCESO JUDICIAL VIGILADO: 11001402273820140033100
SOLICITANTE: LINO GUTIÉRREZ DE PIÑERES AMAYA

Respetado Doctor:

Cordial saludo.

En atención a lo solicitado en el asunto de la referencia, recibido por mensaje de datos en este Despacho Judicial el día 29 de noviembre del año que transcurre, me permito dentro del término concedido dar respuesta a su requerimiento, de la siguiente manera:

- 1.-** Revisado el radicado No. **11001402273820140033100**, se colige que se trata de un proceso Ejecutivo de mínima cuantía, cuyo trámite inicialmente correspondió al juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, el que fuera iniciado por la entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A., en su condición de parte demandante, en contra de la señora ELIANA ZAPATA GARCÍA, como parte pasiva.
- 2.-** El solicitante, Señor LINO GUTIÉRREZ DE PIÑERES AMAYA, en su condición de cesionario- demandante, refiere que presentó vigilancia judicial administrativa, toda vez que a la fecha no le ha sido señalada fecha para remate del bien objeto de cautela.
- 3.-** Con el fin de resolver la inconformidad del hoy demandante-cesionario, se hace saber al H. Magistrado que, si bien es cierto el Profesional del Derecho, con antelación a la presentación de la vigilancia, había solicitado fecha para la audiencia de remate, su pedimento se le resolvió de forma desfavorable, como

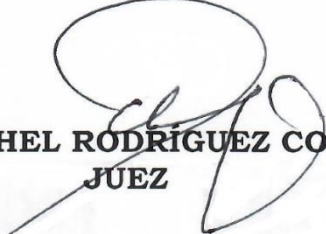
quiera que no se había corrido traslado del avalúo del bien objeto de cautela, motivo por el cual por auto de fecha del 18 de octubre de la presente anualidad, se dispuso correr traslado a la parte demandada del avalúo presentado por el ejecutante, por el término de tres (3) días, por la suma de once millones quinientos cuarenta mil pesos moneda corriente (\$11.540.000 m/cte.). Se anexa auto, el cual forma parte de esta contestación.

4.- Ahora bien, encontrándose las presentes diligencias al despacho y para efectos de dar contestación a la vigilancia de la referencia, se pone en conocimiento del H. Magistrado que mediante proveído calendado el 04 de diciembre de la presente anualidad, una vez cumplidos los presupuestos del artículo 448 del C.G.P., se procedió a señalar fecha para audiencia de remate, providencia que se anexa a esta misiva, para los fines correspondientes.

De lo anterior se colige H. Magistrado, que lo pretendido en la presente vigilancia por el Profesional del Derecho, ya fue ordenado por esta sede judicial, como se expuso en precedencia.

En estos términos doy por contestada su gentil comunicación, respetuosamente H. Magistrado y para mejor ilustración, se remite digitalizado el proceso Ejecutivo **11001402273820140033100**, así como las actuaciones registradas en el gestor documental, e inclusive el proveído de fecha 04 de diciembre de 2023.

Cordialmente,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

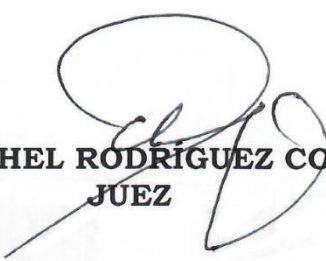
REF: 738-2014-00331

En atención a la respuesta emanada por este despacho judicial en la fecha, para la vigilancia Judicial No. **2023-5491** que cursa ante **el despacho del H. Magistrado Dr. HÉCTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO**, se ordena a la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad para que remita esta misiva, a la citada dependencia para lo de su cargo.

Para el efecto téngase en cuenta el LINK Y/O CORREO ELECTRÓNICO, al cual debe ser remitida la respuesta, el cual se enuncia en la vigilancia judicial.

Igualmente, se remite digitalizado el proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. **11001402273820140033100**, así como las actuaciones registradas en el gestor documental, e inclusive el proveído de fecha 04 de diciembre de 2023.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT